

COMUNICADO 085



Ley Estatutaria de la JEP

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- La Ley 1957 reitera el compromiso de la JEP con las víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición

Bogotá, 10 de junio de 2019. La Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) señala que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, cuya misión, es satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron directa o indirectamente durante el conflicto armado.

Las víctimas en la JEP

A través de los artículos 13, 14 y 15, la Ley Estatutaria establece que son ejes centrales de la JEP los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento padecido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y por las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el marco del conflicto armado.

Igualmente, se considera que las víctimas tienen derecho a:

- Ser reconocidas dentro de los procesos judiciales que se adelanten en la JEP
- Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la JEP contra las sentencias que se profieran.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.



- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos.
- Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- Ser informadas del avance de las investigaciones y de los procesos, así como de las audiencias, para intervenir en ellas.
- De ser necesario, la JEP debe adoptar las medidas adecuadas para proteger los derechos de las víctimas, los testigos y los intervinientes en los diferentes casos.

Es importante tener en cuenta que, a las víctimas de violencia sexual, de acuerdo con el artículo 16, se le garantizará el derecho a la intimidad y la JEP evitará en todos los casos, posibles situaciones de revictimización.

Igualmente, conforme con el artículo 18, se pondrá especial atención en las necesidades de las víctimas mujeres, niños y niñas que sufrieron de manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves violaciones cometidas con ocasión del conflicto armado. También es de gran importancia el enfoque étnico, con el que la JEP reconoce en sus actuaciones a los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, que padecieron la guerra.

Reparación

En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto armado están en la obligación de repararlos. Según el artículo 39 de la Ley 1957, la reparación a las víctimas es tenida en cuenta por la JEP para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

Dentro de los procesos judiciales que adelante, la JEP está llamada a priorizar a las mujeres víctimas del conflicto armado, con el fin de lograr justicia, reparación y garantías de no repetición frente a las conductas cometidas en su contra.

La paz, principio orientador

Además de centralidad de las víctimas, otro principio orientador para la JEP, contemplado en la Ley Estatutaria (Ley 1957 de 2019), es la justicia restaurativa.

El artículo 4 define la justicia restaurativa como un modelo que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.



Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 26, la paz es un principio orientador de la JEP y todos los operadores de esta jurisdicción deben interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo en cuenta este principio como derecho y condición necesaria para el ejercicio y disfrute de los demás derechos.

Espera en un próximo boletín:

¿Cuáles son los criterios para la selección de los casos en la JEP, según la Ley Estatutaria?

¿Qué es la JEP?

Es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La JEP es un mecanismo de justicia transicional, creado en la Constitución Política, que tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante el conflicto armado y hasta el 1 de diciembre de 2016.